



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.

Bagua, .....0.5. MAY. 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CAÑARCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

### N° 188-2025-UNIFSLB

Bagua, 05 de mayo del 2025.

El Informe N° 687-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 21 de abril del 2025; Carta N°013-2025-UNIFSLB, con fecha 15 de abril; Oficio N°00311-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 11 de marzo de 2025; Oficio N°027-2025-UNIFSLB-VPA/DGAC, de fecha 06 de marzo de 2025; Oficio N° 007-2025-UNIFSLB/CO/VPA/DGAC-ESE, de fecha 06 de marzo de 2025; Oficio N°115-2024-UNIFSLB-P/OGC, de fecha 04 de octubre de 2024; Informe N°587-2024-UNIFSLB/DGA/URH, su fecha 25 de octubre del 2024; Resolución de Comisión Organizadora N°197-2024-UNIFSLB/CO, con fecha 19 de junio de 2024; Informe N°150-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, con fecha 23 de octubre de 2024; Oficio N°010-2024-UNIFSLB, con fecha 22 de octubre de 2024; Oficio N°115-2024-UNIFSLB-P/OGC, con fecha 04 de octubre de 2024; Resolución de Vicepresidencia Académica N°0014-2024-UNIFSLB-P/VPA, con fecha 17 de octubre de 2024; Oficio N°009-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DGAC-ESE, con fecha 22 de octubre 2024 ; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (015), de fecha 23 de abril de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades



Bagua, ..... 05 MAY 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 27° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: "Requisitos para la creación de universidades Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes: 27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. 27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente".

En ese mismo sentido, se invoca lo contemplado en el artículo 28° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 la cual establece lo siguiente: "Licenciamiento de universidades Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes. 28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento. 28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros). 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas. 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo. 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros). 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)".

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: "Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".

Que mediante Informe N° 687-2025-UNIFSLB -P/OPP, con fecha 21 de abril del 2025, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica de la revisión al presupuesto de la genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales, en la actividad presupuestal N°026 – 50000005 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, se tiene un saldo PIM – Certificado por el importe de S/471,784.28.

Que, mediante Carta N° 013-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, con fecha 15 de abril del 2025, el secretario general solicita disponibilidad presupuestal, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 14 de marzo de 2025, se acordó: solicitar a su despacho emita opinión de disponibilidad presupuestal, para la creación de la Unidad del Seguimiento al Egresado UNIFSLB, ya que se encuentra dentro de las condiciones de calidad.

Que, mediante Oficio N°00311-2025-UNIFSLB-CO/VPA, con fecha 11 de marzo de 2025, se solicita elevar a Concejo de Comisión Organizadora la creación de la Unidad de Seguimiento al Egresado de la UNIFSLB, tendrá la función de realizar el seguimiento a los egresados, que, dentro de las condiciones básicas de calidad, es un elemento importante para nuestra casa superior de estudios ya que cumplirá con los estándares de calidad.



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante el Oficio N°027-225-UNIFSLB-VPA/DGAC, con fecha 06 de marzo de 2025, la Directora (e) de Gestión Académica, solicita la creación de la Unidad de Seguimiento al Egresado en la UNIFSLB. A fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y fortalecer el vínculo institucional con los egresados.

Que, mediante el Oficio N° 007-2025-UNIFSLB/CO/VPA/DGAC-ESE. Con fecha 06 de marzo de 2025, el ejecutivo seguimiento al egresado de la UNIFSLB, a través del oficio N°115-2024-UNIFSLB-P/OGC, la oficina de gestión de calidad solicito información actualizada sobre el indicador 51 de las condiciones básicas de calidad (CBC), el cual exige la existencia de un área, dirección o jefatura responsable del seguimiento a los egresados, no obstante, se incluyó en el manual de clasificador de cargos el puesto de ejecutivo de seguimiento al egresado.

Que, mediante Oficio N°115-2024-UNIFSLB, con fecha 04 de octubre del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Gestión de Calidad solicita información del mantenimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC). Que, por intermedio de la Dirección de Gestión Académica, brinde la información actualizada a la fecha del cumplimiento de los indicadores.

Que, mediante Informe N°587-2024-UNIFSLB-DGA/URH, con fecha 25 de octubre del 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite la información de mantenimiento de las condiciones básicas de calidad – CBC, al Vicepresidente académico conforme al siguiente detalle: ITEM 51, INDICADOR: existencia de un área dirección o jefatura encargada del seguimiento al graduado, MV1: documento de aprobación de la creación del área, dirección o departamento emitido por la autoridad competente, MV2: ROF, MOF u otro documento aprobado por la autoridad de la universidad, en el que se especifiquen las funciones del área, dirección o departamento académico encargado del seguimiento al egresado.

Que, mediante Informe N°150-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, con fecha 23 de octubre del 2024, el director (e) de Gestión Académica, solicita información a Vicepresidencia Académica para atender con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Que, mediante Oficio N°010-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DGAC-ESE, con fecha 22 de octubre del 2024, la Ejecutiva de Seguimiento al Egresado, solicito información al Director (e) de Gestión Académica sobre el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad.

Que, mediante Oficio N°009-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DGAC-ESE, con fecha 22 de octubre del 2024, la Ejecutiva de Seguimiento al Egresado, solicito al Director (e) de Gestión Académica la creación de la plataforma virtual de la bolsa de trabajo en el portal web de la universidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (015), de fecha 23 de abril de 2025, **APROBAR** la Creación de la Unidad de Seguimiento al Egresado de la Universidad de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista  
05 MAY 2025  
Bagua, .....  
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
FEDATARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Creación de la Unidad de Seguimiento al Egresado de la Universidad de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente resolución, en el modo y forma de Ley a los estamentos internos de la universidad para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE**, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
.....  
**DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
.....  
**Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Dirección de Gestión Académica  
Facultades  
Archivo.